



Oficio No.: DGP.-5302/2024

3097

Asunto: Se registran las tarifas para los servicios de maniobras, así como amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

C. José Antonio Moreno Baqueiro
Representante Legal de la empresa
Multisur, S.A. de C.V.
Calle 75 No. 147 por 72 y 74
Colonia Centro
97320 Progreso, Yuc.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 100493.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hace referencia a su escrito de fecha 14 de junio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas de los servicios de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores, carga general sobredimensionada, así como amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Progreso, Yucatán.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas de los servicios de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores, carga general sobredimensionada, así como amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Progreso, Yuc., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula vigésima Octava del contrato original de Prestación de Servicios Portuarios No. APIPRO02-005/96, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con cinco anexos.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero



Copias:

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Viaducto al Muelle Fiscal, Km 2, Edificio S/N, C.P. 97320 Progreso, Yuc.
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ
ul



MULTISUR, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE PASTAS, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

**CUOTAS
PESOS**

MANIOBRAS INTEGRADAS

MANIOBRAS DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO O DEPÓSITO O VICEVERSA

I. CUOTAS POR TONELADA DE GRANEL AGRÍCOLA

1. Por succión:

a) Frijol maíz, trigo, soya y similares	101.92
b) Semilla de nabo	111.29
c) Semilla de girasol, de algodón y similares	110.12

2. Con almejas y tolva:

a) Frijol, maíz, sorgo, soya y similares	96.06
b) Azúcar a granel	107.78

3. Con banda [autodescargable]:

a) Frijol, maíz, sorgo, soya y similares	67.95
--	-------

4. Para pastas diversas:

a) Pastas y similares por almejas	100.75
b) Pastas y similares por banda	69.12
c) Pastas y similares por chinguillos	115.98

II. CUOTAS POR TONELADA DE GRANEL MINERAL:

a) Granel mineral pesado: concentrados y similares: fosfato monodicalcico, etc.	99.58
b) Granel mineral ligero no compactables [nitrato de amonio y similares]	119.49
c) Chatarra fraccionada hasta 1,000 kgs., proporcionando el equipo el barco	42.17
d) Las piezas de más de 1,000 kgs., serán estrobadadas y se aplicará la tarifa de carga general	

Continúa siguiente página...



Continúa...

III.- REGLAS DE APLICACIÓN.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas y minerales, que se realice en el recinto portuario de Progreso, Yucatán.
2. **MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA:** De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
3. **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas para maniobras ordinarias son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota correspondiente.
4. **DIAS FESTIVOS:** Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
5. **REACOMODO A BORDO:** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.
6. **EQUIPO:** Las cuotas que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

7. **PERSONAL Y MATERIALES ADICIONALES:** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras Integradas, como pueden ser tarja o checadura, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, reenvasado de productos, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras integradas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00	69.11
De 16:00 a 24:00	78.48
De 24:00 a 08:00	93.72

b) domingos y días festivos	110.11
-----------------------------	--------

8. **MATERIALES ADICIONALES:** Los materiales adicionales que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. **CARGA PELIGROSA:** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo.

El usuario esta obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. **EQUIPOS ADICIONALES:** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las, siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

**CUOTAS
PESOS**

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	342.07
Montacargas de 8,000 lbs.	489.68
Grúas de 22 tons.	1,385.85
Grúa Bull-Moose 22 tons	1,560.40
Grúa P&H Omega de 140 tons.	4,972.90
Tracto camión con planas	899.69
Cargador frontal Bob-Cat	899.69

11. **SOLICITUDES DE SERVICIO:** Las solicitudes de maniobras deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a las 18:00 en días hábiles.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a las 18:00 hrs. con una anticipación de 4 horas a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

Continúa siguiente página...

ul

9



Continúa...

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

12. RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES:

Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen por que no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas.

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00	69.11
De 16:00 a 24:00	78.48
De 24:00 a 08:00	93.72
b) domingos y días festivos	110.11

13. **CUOTAS PROMOCIONALES:** Los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

14. MINERAL PESADO Y LIGERO

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

15. FORMAS DE PAGO:

El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra. El ajuste de o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

16. **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las dos partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
17. **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
18. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
19. **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero



MAEA/AGM/CCZ

46



MULTISUR, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

CUOTAS
PESOS

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. De bodega del buque a área de almacenamiento o viceversa.

1.1. Cuotas por cada mil kilogramos.

a)	Fraccionada, en unidades hasta 51 kilos, excepto productos ensacados	183.92
b)	Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs., hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	161.66
c)	Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kgs.	135.89

1.2. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga.

De más de 2,000 kgs.

a)	De 2,001 a 5,000 kgs.	181.58
b)	De 5,001 a 10,000 kgs.	250.70
c)	De 10,001 a 15,000 kgs.	387.76
d)	De 15,001 Kilos en adelante.	520.13

1.3. Cuotas por unidad.

a)	Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kgs.	1,269.88
b)	Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de 2,001 a 5,000 kgs.	1,539.31
c)	Automóviles, camionetas, lanchas, camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia con un tonelaje mayor al señalado en los incisos a) y b) tendrán un recargo de 30%.	

1.4. Cuotas especiales por tonelada.

a)	Mercancía de volumen (vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno, garrafones etc.)	709.91
b)	Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	288.18
c)	Pacas de henequén	161.66
d)	Fluidos vegetales o animales (aceites de coco, de soya, de pescado, etc.)	24.60
e)	Perecederos refrigerados	429.93
f)	Perecederos congelados	599.79
g)	Fluidos bombeados en caliente (Aceite de crudo de soya, aceite de palmiste, estearina de palma, etc.)	77.32

Continúa siguiente página...



Continúa...

		CUOTAS PESOS
II. ENTREGA/RECEPCIÓN		
1. Maniobras de entrega/recepción: De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa.		
1.1. Cuotas por cada mil kilogramos.		
a)	Fraccionada, en unidades hasta 51 kilos, excepto productos ensacados	69.12
b)	Fraccionada, en unidades de más de 51 kilos, hasta 2,000, excepto productos ensacados	56.23
c)	Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kilos	48.03
1.2. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga.		
a)	De 2,001 A 5,000 kgs.	65.60
b)	De 5,001 A 10,000 kgs.	93.72
c)	De 10.000 A 15,000 kgs.	141.75
d)	De 15,001 Kg. en adelante.	189.78
1.3. Cuotas especiales por unidades según tipo de carga.		
a)	Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia	205.01
b)	Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia	253.04
1.4. Cuotas especiales por tonelada según tipo de producto.		
a)	Mercancía de volumen [vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno y garrafrones etc.]	156.98
b)	Saquería [azúcar, frijol, garbanzo, etc.] no paletizada	91.37
c)	Pacas de henequén	56.23
III. RECONOCIMIENTOS PREVIOS.		
a)	Primer reconocimiento: Por tonelada o fracción de carga	181.58
b)	Segundo reconocimiento: Por hora-hombre	69.12
IV. REETIQUETADO DE CARGA.		
	Por hora-hombre	69.12

Continúa siguiente página.



Continúa...

V. REGLAS DE APLICACIÓN.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de carga general, que se realicen en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
2. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS.**
 - 2.1. **DESEMBARQUE / EMBARQUE:** De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla, sobre las planas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.
 - 2.2. **ENTREGA / RECEPCION:** De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.
 - 2.3. **MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA:** De abordaje de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto. En el caso de efectuar maniobra integrada o maniobra directa se aplicará la cuota que corresponda de desembarque/embarque.
 - 2.4. **ACARREO ENTRE-TERMINALES:** A las maniobras de acarreo para las mercancías de desembarque/embarque y entrega/recepción, que a solicitud del usuario, tengan que transportarse entre la Terminal Intermedia y la Terminal Remota o viceversa se aplicará un factor de 1.44 por tonelada sobre la tarifa que corresponda.
 - 2.5. **MANIOBRAS ADICIONALES:** Cuando la carga tenga que acarrear a más de 60 metros de distancia entre bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa se aplicará un factor de 1.33 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando se traslade la carga del fondo de la bodega a boca de escotilla o viceversa, a una distancia mayor de 20 metros entre la boca de la escotilla y la bodega se aplicará un factor de 1.60 por tonelada sobre la cuota correspondiente por tonelada manejada.

Cuando se solicite cargar o descargar en camarotes, bodegas ciegas, carboneras, tambuchos y neveras no refrigeradas a bordo de las embarcaciones se aplicará un factor de 1.60 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra se le cobrará la cuota correspondiente por tonelada de la mercancía desplazada al usuario interesado.

Continúa siguiente página...



Continúa...

A las maniobras que se realicen en la fase de entrega/recepción para la estiba o desestiba en las bodegas del segundo piso del almacén, se aplicará un factor de 1.33 sobre la cuota por tonelada según tipo de mercancía.

Cuando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía cuyas maniobras requieran el uso de material de protección para evitar el daño de la carpeta asfáltica de los patios, en ese caso los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

3. **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas para maniobras ordinarias de embarque/desembarque son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota correspondiente.

Las maniobras de entrega/recepción comprendidas de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado no festivos, se les considerará maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos, en cuyo caso se aplicará un factor de 1.76 a la cuota que corresponda.

4. **DIAS FESTIVOS:** Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

5. **REACOMODO A BORDO:** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.

REACOMODO EN TIERRA: El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro sólo será aplicable cuando se efectúe la maniobra a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

6. Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

7. **PERSONAL ADICIONAL:** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque / embarque, entrega / recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción.

CUOTAS
PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00	65.60
De 16:00 a 24:00	73.80
De 24:00 a 08:00	87.86
b) domingos y días festivos	105.43

8. **MATERIALES ADICIONALES:** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
9. **MANIOBRAS ESPECIALES:** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: maniobras de carga o descarga de mercancía o equipo con peso, dimensión o características que obliguen a realizar una maniobra con lentitud o cuidado extremo.
10. **CARGA PELIGROSA:** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

11. **EQUIPO:** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las, siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	342.07
Montacargas de 8,000 lbs.	489.68
Grúas de 22 tons.	1,385.85
Grúa Bull-Moose 22 tons	1,560.40
Grúa P&H Omega de 140 tons.	4,972.90
Tracto camión con planas	899.69
Cargador frontal Bob-Cat	895.00

12. **SOLICITUDES DE SERVICIO:** Las solicitudes de maniobras de embarque/desembarque deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a 18:00 hrs. en días hábiles.

Las solicitudes para efectuar maniobras de la fase de entrega/recepción deberán presentarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Las solicitudes de cargadura de patio a vehículo y viceversa que se presenten de 08:00 a 11:00 hrs., cuyas maniobras se efectúen de 08:00 a 18:00 hrs., se considerarán como maniobras ordinarias. Las solicitudes que se presenten en un horario diferente al anterior se les dará tratamiento de maniobras extraordinarias y quedarán sujetas al programa de trabajo del día.
- b) Las solicitudes para llenado/vaciado y etiquetado, y en general todas aquellas maniobras conexas a la cargadura, deberán presentarse invariablemente con 24 hrs. de anticipación o por lo menos hasta las 18:00 horas del día anterior a la ejecución de la maniobra.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de embarque/desembarque de las 08:00 a las 18:00 hrs. con una anticipación de 2 hrs., a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

La solicitud de entrega/recepción presentada y no ejecutada por razones imputables al usuario, tendrá un costo de \$ 46.85 que deberá pagar a la maniobrista.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

13. RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES:

Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen por que no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas.

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00	65.60
De 16:00 a 24:00	73.80
De 24:00 a 08:00	87.86
b) domingos y días festivos	105.43

14. CUOTAS PROMOCIONALES: Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

15. FORMAS DE PAGO: El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un termino máximo de tres días después de concluida la maniobra en el caso de embarque/desembarque. El ajuste de o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La facturación de las maniobras de la fase de entrega/recepción será presentada en un termino máximo de 36 horas hábiles después de realizado el servicio.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

Continúa siguiente página...



Continúa...

16. **CARGA PALETIZADA** Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

Las tarimas o pallets deberán cubrir las siguientes características: los extremos inferiores de la tarima o pallets deberán estar montados sobre una base mínima de 10 cm., de alto para permitir el acceso de las uñas del montacargas y evitar daños a la carpeta del muelle y a la mercancía durante la maniobra. Cuando los pallets o tarimas no cubran estas dimensiones entonces se aplicará un recargo del 100%.

17. **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

18. **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

19. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

20. **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.



Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
HA SEGURIDAD, LO PRIMER

MAEA/AGM/CCZ



MULTISUR, S.A. DE C.V.

**TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.**

**CUOTAS
PESOS**

I. MANIOBRAS A BORDO POR UNIDAD [CONTENEDORES]

a) MANIOBRAS EN BUQUES CONTENEDORES

1. De buque a patio o viceversa

Lleno	2,346.46
Vacío	1,480.74

2. Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.

Lleno	709.91
Vacío	459.22

3. Reacomodo bajando el contenedor a muelle

Lleno	1,875.53
Vacío	1,177.33

b) MANIOBRAS EN BUQUES [ROLL ON-ROLL OFF]

1. De buque a patio o viceversa

Lleno	2,235.17
Vacío	1,399.91

2. Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.

Lleno	631.42
Vacío	399.47

3. Reacomodo bajando el contenedor a muelle

Lleno	1,686.92
Vacío	1,067.21

Continúa siguiente página...



Continúa...

		CUOTAS PESOS
II.- MANIOBRAS EN TIERRA POR UNIDAD (CONTENEDORES)		
1. De patio a vehículo de transporte o viceversa		
Lleno		1,269.88
Vacío		808.32
2. Reacomodo en tierra de contenedores (buques Roll On-Roll Off)		
Lleno		1,016.84
Vacío		644.31
III. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA)		
1. Desplazando la carga		
a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores		208.52
b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores		176.89
2. Desplazando el contenedor:		
a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa		250.70
IV. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)		
1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa		
Lleno		2,273.83
Vacío		1,405.77
V. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS.		
1. Barredura y limpieza en general		158.15
2. Servicio de flejadura contenedores de 20' tipo Flat Rack		1,000.44
3. Servicio de flejadura contenedores de 40' tipo Flat Rack		1,399.91

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
VI. SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS	
1) Lavado y desinfectación	1,328.45
2) Empapelado	1,067.21
3) Llenado/vaciado de carga congelada por tonelada	356.13
4) Llenado/vaciado de carga refrigerada	369.01
5) Monitoreo de temperaturas y funcionamiento por día	2,014.93
VII. SERVICIO DE ACARREO ENTRE-TERMINALES POR CONTENEDOR.	
De terminal Remota a muelle fiscal o viceversa	834.09
De terminal Remota a Terminal Terrestre o viceversa	834.09
VIII. RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
1) Reconocimiento previo rápido	315.13
2) Primer reconocimiento por tonelada o fracción de carga	207.35
3) Segundo Reconocimiento: Por hora-hombre	78.49
IX. REETIQUETADO DE CARGA	
Por hora/hombre	77.32

X. REGLAS DE APLICACIÓN

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga en contenedores, que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
- 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS.**
 - 2.1. DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa. Cuando se trate de maniobras para la descarga de embarcaciones de tipo Roll On-Roll Off, consistirá en el enganche del chasis con el contenedor a bordo en bodega en el tractor del buque, para su traslado al área de almacenamiento.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 2.2. **REACOMODO A BORDO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
- 2.3. **REACOMODO A BORDO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajando al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas adicionales serán de \$ 681.79 por contenedor lleno y de \$ 440.47 por contenedor vacío.
- 2.4. **REACOMODO EN PATIO.-** Consiste en realizar una maniobra obligada de desplazar el contenedor o los contenedores, trasladarlos y estibarlos en otra línea de trabajo si fuera necesario, para despejar la zona y poder enganchar el contenedor solicitado, cuyo servicio será pagado por quien pida la maniobra o a quien él designe, en todo caso el solicitante del servicio será solidario responsable el pago de dicha maniobra.
- 2.5. **DE PATIO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
- 2.6. **DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA (MANIOBRA DIRECTA).-** Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo de buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre, o viceversa.
- 2.7. **LLENADO/VACIADO.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor para su estiba/desestiba, y en su caso, traslado a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa, cuando se trate de operaciones en una misma terminal portuaria. En las operaciones entre terminales se aplicará adicionalmente la tarifa de acarreo.
- 2.8. **ACARREO ENTRE TERMINALES.-** Comprende el transporte de contenedores de desembarque/embarque o entrega/recepción que se realizan entre la terminal intermedia, terminal remota o terminal terrestre, o cualquier combinación de transporte entre ellas.
- 2.9. **RECONOCIMIENTO PREVIO RÁPIDO.-** Comprende la apertura y cierre del contenedor; así como la labor necesaria para permitir el acceso del usuario para verificar el interior del contenedor.
3. **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas para maniobras ordinarias de buque a patio, reacomodos a bordo y directo son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 08:00 a las 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores comprendidas de 08:00 a 18:00 hrs. de lunes a sábado no festivos se les considerará como maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, en domingos o días festivos, en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

4. **DÍAS FESTIVOS:** Para efecto de aplicación de la tarifa, se considerarán festivos los días que a continuación se indican: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
5. **EQUIPO:** Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las, siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	342.07
Montacargas de 8,000 lbs.	489.68
Grúas de 22 tons.	1,385.85
Grúa Bull-Moose 22 tons	1,560.40
Grúa P&H Omega de 140 tons.	4,972.90
Tracto camión con planas	899.69
Cargador frontal Bob-Cat	899.69

6. **PERSONAL ADICIONAL:** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de esta, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora / hombre con una garantía mínima de 4 horas.

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Continúa...

CUOTAS
PESOS

- a) Lunes a sábado, no festivos
- | | |
|------------------|-------|
| De 08:00 a 16:00 | 69.11 |
| De 16:00 a 24:00 | 78.48 |
| De 24:00 a 08:00 | 93.72 |
- b) domingos y días festivos 110.11
7. **MATERIALES ADICIONALES:** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
8. **MANIOBRAS ESPECIALES:** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados: de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario esta obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
9. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para la trincada de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían ser eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
10. **SOLICITUDES:** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 08:00 a 18:00 hrs., en días hábiles. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estibado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- Las solicitudes de maniobras en tierra presentadas y no ejecutadas por razones imputables al usuario, este pagará \$ 55.04.
11. **CANCELACIONES:** Podrán cancelarse las solicitudes de servicios sin ningún cargo si lo hace con una anticipación de 2 horas de oficina al nombramiento del personal a designar para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada bajo estas condiciones, en ese caso el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

12. **RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES:** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen por que no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en este caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la empresa maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas.

**CUOTAS
PESOS**

- | | |
|--------------------------------|--------|
| a) Lunes a sábado, no festivos | |
| De 08:00 a 16:00 | 69.11 |
| De 16:00 a 24:00 | 78.48 |
| De 24:00 a 08:00 | 93.72 |
| b) domingos y días festivos | 110.11 |
13. **FORMAS DE PAGO:** El pago de los servicios se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.
- La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra a bordo de buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.
- El naviero, su representante o quien solicite la maniobra será responsable del pago de las maniobras portuarias.
14. **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
15. **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

17. **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.
18. **CUOTAS PROMOCIONALES:** Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la capitación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

La factura de la fase entrega/recepción será presentada en un termino máximo de 36 horas hábiles después de ejecutada la maniobra.



Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero



MAEA/AGM/CCZ

Handwritten signature

Handwritten signature



MULTISUR, S.A. DE C.V.

**TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL SOBREDIMENSIONADA,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.**

**CUOTAS
PESOS**

I.- DESEMBARQUE/EMBARQUE

1.- De bodega del buque a costado de buque o viceversa

1.1.- Cuotas por metro cúbico

a).- Unitizada 138.23

II.- RECEPCIÓN

1.- De costado de buque a área de almacenamiento

1.1.- Maniobras de recepción

1.1.- Unitizada 126.52

III.- ENTREGA

1.- De costado de buque a área de almacenamiento

1.1.- Maniobra de entrega

1.1.- Unitizada 126.52

IV.- REGLAS DE APLICACIÓN.

- 1.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de carga general sobredimensionada, que se realicen en el recinto portuario de Progreso, Yucatán.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS.

- 2.1.- **DESEMBARQUE / EMBARQUE:** De a bordo de embarcación a costado de buque o viceversa: Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla, sobre las planas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.
- 2.2.- **RECEPCION:** De costado de buque a área de almacenaje: Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga desde el transporte terrestre, eslingarla y depositarla en el área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente acomodada o estibada.
- 2.3.- **ENTREGA:** De área de almacenamiento a transporte terrestre: Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga desde el área de almacenamiento, eslingarla y depositarla en el transporte terrestre, en donde deberá quedar debidamente asegurada.
- 2.4.- **MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA:** De abordaje de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, y/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto. En el caso de efectuar maniobra integrada o maniobra directa se aplicará la cuota que corresponda de Desembarque/Embarque.
- 2.5.- **TRINCAJE O DESTRINCAJE:** La tarifa de Desembarque/Embarque no incluye oxicorte, soldadura, pulido ni pintura de la cubierta para retirar o fijar cáncamos, D-Rings o elementos similares para fijar la carga.
- 2.6.- **ACARREO ENTRE-TERMINALES:** A las maniobras de acarreo para las mercancías de Desembarque/Embarque y Entrega/Recepción, que a solicitud del usuario, tengan que transportarse en el interior del puerto se aplicará un factor de 1.44 por metro cúbico sobre la tarifa que corresponda.
- 2.7.- **MANIOBRAS ADICIONALES:** Cuando la carga tenga que acarrear a más de 60 metros de distancia entre bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa se aplicará un factor de 1.33 por metro cúbico sobre la cuota correspondiente.

Cuando se traslade la carga del fondo de la bodega a boca de escotilla o viceversa, a una distancia mayor de 20 metros entre la boca de la escotilla y la bodega se aplicará un factor de 1.60 por metro cúbico sobre la cuota correspondiente por metro cúbico manejado.

Cuando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra, se le cobrará la cuota correspondiente por metro cúbico de la mercancía desplazada al usuario interesado.

 Continúa siguiente página...



Continúa...

Cuando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía, cuyas maniobras requieran el uso de material de protección para evitar el daño de la carpeta asfáltica de los patios, los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

- 3.- **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas para maniobras ordinarias de Embarque/Desembarque son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota correspondiente.

Las maniobras de entrega/recepción comprendidas de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado no festivos, se les considerará maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos, en cuyo caso se aplicará un factor de 1.76 a la cuota que corresponda.

- 4.- **DÍAS FESTIVOS:** Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

- 5.- **REACOMODO A BORDO:** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.

REACOMODO EN TIERRA: El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro sólo será aplicable cuando se efectúe la maniobra a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

- 6.- Las cuotas de Desembarque/Embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 7.- **PERSONAL Y MATERIALES ADICIONALES:** Sí a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, Entrega/Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de Desembarque/Embarque, y de 2 horas en el movimiento de Entrega/Recepción.

CUOTAS
PESOS

- a) Lunes a Sábado, no festivos

De 08:00 a 16:00	111.29
De 16:00 a 24:00	117.15
De 24:00 a 08:00	124.17

- b) Domingos y días festivos

248.35

- 8.- **MATERIALES ADICIONALES:** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
- 9.- **MANIOBRAS ESPECIALES:** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: maniobras de carga o descarga de mercancía o equipo con peso, dimensión o características que obliguen a realizar una maniobra con lentitud o cuidado extremo.
- 10.- **CARGA PELIGROSA:** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional [OMI], causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 11.- **EQUIPO:** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	320.98
Montacargas de 8,000 lbs.	460.39
Grúas de 22 tons.	1,303.85
Grúa Bull-Moose 22 tons	1,467.85
Grúa PBH Omega de 140 tons.	4,678.86
Tracto camión con planas	845.80
Cargador frontal Bob-Cat	842.29

- 12.- **SOLICITUDES DE SERVICIO:** Las solicitudes de maniobras de Embarque/Desembarque deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a 18:00 hrs. en días hábiles.

Las solicitudes para efectuar maniobras de la fase de Entrega/Recepción deberán presentarse bajo las siguientes modalidades:

- Las solicitudes de cargadura de patio a vehículo y viceversa que se presenten de 08:00 a 11:00 hrs., cuyas maniobras se efectúen de 08:00 a 18:00 hrs., se considerarán como maniobras ordinarias. Las solicitudes que se presenten en un horario diferente al anterior se les dará tratamiento de maniobras extraordinarias y quedarán sujetas al programa de trabajo del día.
- Las solicitudes para llenado/vaciado y etiquetado, y en general todas aquellas maniobras conexas a la cargadura, deberán presentarse invariablemente con 24 hrs. de anticipación o por lo menos hasta las 18:00 horas del día anterior a la ejecución de la maniobra.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de embarque/desembarque de las 08:00 a las 18:00 hrs. con una anticipación de 2 hrs., a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

La solicitud de Entrega/Recepción presentada y no ejecutada por razones imputables al usuario, tendrá un costo de \$ 40.99 que deberá pagar a la maniobrista.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...

[Handwritten signature]



Continúa...

13.- RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES:

Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen por que no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTAS PESOS

a) Lunes a Sábado, no festivos

De 08:00 a 16:00	60.91
De 16:00 a 24:00	70.28
De 24:00 a 08:00	83.17

b) Domingos y días festivos

98.39

14.- **CUOTAS PROMOCIONALES:** Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

15.- **FORMAS DE PAGO:** El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra en el caso de Embarque/Desembarque. El ajuste de o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La facturación de las maniobras de la fase de Entrega/Recepción será presentada en un término máximo de 36 horas hábiles después de realizado el servicio.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a un metro cúbico de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 16.- **CARGA PALETIZADA** Sí por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

Las tarimas o pallets deberán cubrir las siguientes características: los extremos inferiores de la tarima o pallets deberán estar montados sobre una base mínima de 10 cm., de alto para permitir el acceso de las uñas del montacargas y evitar daños a la carpeta del muelle y a la mercancía durante la maniobra. Cuando los pallets o tarimas no cubran estas dimensiones entonces se aplicará un recargo del 100%.

- 17.- **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las dos partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

- 18.- **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador del servicio; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

- 19.- **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

- 20.- **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.



Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav/CG. DEM.
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
LA SEGURIDAD, LO PRIMERO

MAEA/AGM/CCZ



MULTISUR, S.A. DE C.V.

TARIFA DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS DE EMBARCACIONES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTAS PESOS
1. CUOTAS DE SERVICIOS	
1.1.- Cuota por servicio de amarre o desamarre (Hasta 4 cabos)	1,030.89
1.2.- Por enmendar, cada vez	2,096.93

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- 1.- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones, aplicable en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
- 2.- El nivel de cobro correspondiente a los servicios que se proporcionen en boyas no incluye los costos erogados por la autorización de una lancha con motor fuera de borda.
- 3.- Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se ejecuten en horario corrido de las 24 horas del día de lunes-sábado.
- 4.- Los trabajos que a solicitud de los usuarios se efectúen en domingos y días de descanso obligatorio causarán un recargo del 50% sobre las cuotas especificadas en la presente tarifa, considerándose como tales los siguientes: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre, 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
- 5.- La cuota básica comprende el amarre o desamarre de hasta cuatro cabos, por embarcación, cuando por necesidades del servicio se requiera el amarre o desamarre de más cabos, se cobrará un 25% por cada cabo adicional.
- 6.- Para el caso en que se realicen las maniobras con cables de acero se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota básica.

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Continúa...

DEL USUARIO

- 7.- El usuario deberá solicitar el servicio a la maniobrista por lo menos con una anticipación mínima de cuatro horas a efecto de que esta prepare lo necesario para su ejecución.
- 8.- Cuando una vez solicitado el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - Si da aviso de no requerir el servicio hasta dos horas de anticipación de aquella para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - Si el aviso es dado dentro del lapso de dos horas antes de aquella para la cual fue solicitado el servicio, se cobrará el 50% de la cuota.
 - Cuando el usuario desista del servicio, posteriormente a la hora para el cual fue solicitado una vez que el personal se haya presentado para proporcionarlo, se cobrará el 100% de la cuota por hora de espera o proporción correspondiente aplicándose como mínimo 50% de la cuota básica.
- 9.- Los usuarios cubrirán el importe del o los servicios con arreglo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente. En caso de discrepancia en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y se procederá conforme a lo establecido en la regla 11.

DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

- 10.- El prestador del servicio se obliga a proporcionar el servicio en los términos requeridos por el usuario y en el orden en que le sean solicitados, para lo cual llevará un registro de solicitudes, solamente se podrá alterar este orden, cuando por razones de interés público a juicio de la autoridad competente sea necesario que así se haga.
- 11.- Quejas y Consultas: Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
LA SEGURIDAD, LO PRIMER

MAEA/AGM/CCZ